

Intervención

Expte: 8653/2024

El Sr. Alcalde–Presidente de este Ilustre Ayuntamiento, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO:

Vista la Providencia del Sr. Alcalde en la que se dispone que por parte del Ayuntamiento se transfiera a la empresa municipal EMROQUE un total de 20 millones de euros para el diseño y ejecución de promociones de viviendas protegidas o de alquiler asequible, financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2023 y con el Convenio Urbanístico suscrito con CEPESA para la gestión del Área de Reparto ARI CP2-PEI del Complejo Petroquímico del Grupo Cepsa.

Visto el Informe de Intervención que se transcribe a continuación:

“ROSA M.^a PÉREZ RUIZ, Interventora de Fondos del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el expediente de modificación de créditos que se inicia mediante Providencia del Alcalde-Presidente, en el expediente 5862/2024, emite el siguiente

INFORME

1.- NORMATIVA APLICABLE:

La posibilidad de modificar los créditos establecidos por los presupuestos vigentes se regula en los artículos 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo) y 34 a 51 del RD 500/90, de 20 de Abril, desarrollándose en el Título II Base 7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024.

2.- DEFINICIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Vista la Providencia del Sr. Alcalde en la que se dispone que por parte del Ayuntamiento se transfiera a la empresa municipal EMROQUE un total de 20 millones de euros para el diseño y ejecución de promociones de viviendas protegidas o de alquiler asequible, financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2023 y con el Convenio Urbanístico suscrito con CEPESA para la gestión del Área de Reparto ARI CP2-PEI del Complejo Petroquímico del Grupo Cepsa.

Considerando el informe ya emitido por esta Intervención de Fondos el día 30 de agosto, con número 2024-0397, en el que se expuso, entre otras cuestiones, que:

“no existe ningún informe económico que detalle los Proyectos de Obras en Viviendas de Protección Oficial que se prevén ejecutar, ni tampoco se cuantifican técnicamente los mismos, ni se conoce de las licitaciones de las obras para su ejecución, ni tampoco se especifica una planificación temporal en la ejecución de viviendas sociales.

Respecto al uso del ingreso extraordinario del Convenio Urbanístico con Cepsa, conceptualizado como Patrimonio Público del Suelo (PPS), debo indicarle al igual que manifesté en el informe emitido por ésta Interventora N.º 2024-0056, de fecha de fecha 19 de enero de 2024 con motivo de su aplicación para la Compra de un Centro de Formación, su destino exige un especial control como así viene regulado en el artículo 127 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA): “Artículo127. Clases y constitución de los patrimonios públicos de suelo. 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía y los municipios, por sí o mediante organismos y entidades de Derecho Público, deben constituir y ejercer la titularidad del Patrimonio Autónomo de Suelo y los



Patrimonios Municipales de Suelo, respectivamente, con las siguientes finalidades: a) Crear reservas de suelo para actuaciones públicas. b) Facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística. c) Conseguir una intervención pública en el mercado de suelo, con la finalidad de incidir eficazmente en la formación de los precios. d) Garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas protegidas. 2. El patrimonio público de suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular. 3. Los bienes y recursos que deban integrar legalmente los patrimonios públicos de suelo estarán sometidos al régimen que para ellos dispone este capítulo, con independencia de que la Administración titular no haya procedido aún a la constitución formal del correspondiente patrimonio. 4. A los efectos de su constancia registral, la Administración titular de patrimonios públicos de suelo deberá comunicar al Registro de la Propiedad los bienes o derechos inscribibles cuya titularidad le corresponda y que tengan la cualidad de formar parte de dichos patrimonios públicos. 5. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de las facultades y gestión inherentes al Patrimonio Autonómico de Suelo corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a la que quedará adscrito.” Y por otro lado, el artículo 129 de la LISTA dispone:

Artículo 129. Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo. 1. Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística: a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas protegidas. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas, siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo. b) A usos declarados de interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3, bien por disposición normativa o por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda. c) A cualesquiera de los usos admitidos por los instrumentos de ordenación, cuando así sea conveniente para la ejecución de este, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular, por su interés social, en base a los fines establecidos en el artículo 3. Para la gestión y desarrollo de los patrimonios públicos de suelo se podrán adoptar mecanismos de cooperación y colaboración interadministrativos, así como fórmulas jurídicas de colaboración público-privada, de acuerdo con la legislación de contratos con el sector público, del régimen jurídico del sector público y del régimen local. 2. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a: a) La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de estas. b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, en base a los fines establecidos en el artículo 3. c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo. d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de su eficiencia energética y accesibilidad. e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico. f) Creación y promoción de suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.” Es por ello que la propia Ley quiere que el Patrimonio Municipal del Suelo funcione como un patrimonio separado, es decir, como un conjunto de bienes/recursos afectos al cumplimiento de un fin determinado, fin que no es cualquiera, y por lo tanto exige un especial control y tratamiento del mismo, de ahí que para poder afectarlo a la finalidad propuesta debe quedar suficientemente justificado el gasto que financia con la oportuna acreditación del detalle y cuantificación de los proyectos de obras a financiar, que permita acreditar que dicho ingreso va a aplicar correctamente a la finalidad prevista en la norma y que no va a ir destinado por parte de la Sociedad EMROQUE a otras finalidades distintas que no sean las establecidas en la norma antes transcrita, por tanto, aunque el objeto social de la empresa sea la contratación de la ejecución de obras y construcciones de todo tipo, públicas y privadas y cuantas otras actividades sean auxiliares o complementarias de la industria de la construcción; obtención y explotación de servicios, bien a través de concesión o por cualquier otro modo admitido en Derecho; alquileres y arrendamiento de cualquier tipo de inmuebles y su explotación, así como la gestión del patrimonio municipal del Suelo, ahora Patrimonio Público del Suelo, lo cierto es que al exigirse ese mayor control del mismo, en el momento en el que se le reconozca el abono de dicha cuantía a la Sociedad, será responsabilidad de la misma y de sus gestores el control del dicho Patrimonio mediante su contabilidad separada a los efectos de que se cumpla con la normativa antes transcrita en cuanto a su finalidad, dado que EMROQUE al tratarse de un ente dependiente clasificado como sector público local que está controlado por el Ayuntamiento en materia de fiscalización debe señalarse que ha de estarse a lo dispuesto en el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real decreto Legislativo 2/2024 (TRLRHL), de 5 de marzo, y sólo está sometida al control financiero y al control de eficacia, de conformidad con lo establecido en los artículos 220 y 221 del TRLRHL, cuyo objeto es comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios, teniendo como objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Dicho control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito por parte de ésta Intervención en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Y el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. Por tanto, no existe un control interno en el sentido de función interventora, sino de control financiero y de eficacia, siendo responsabilidad de los órganos rectores de la sociedad el debido cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Público del Suelo.

Pues bien, en relación con lo anterior debo indicar que **la modificación presupuestaria para aplicar la financiación del Patrimonio Público del Suelo a transferencias de Capital a la Sociedad, es vía Generación de Crédito, por lo que su aprobación es mediante Resolución de Alcaldía.** Si tenemos en cuenta que ya se tramitó y fueron afectados parte de dicho PPS a la Adquisición de unos Terrenos contiguos al Recinto ferial de Guadiaro (Expte Gestiona 1693/2024), que fue tramitado en febrero del presente año por 1.227.709,54 euros, aunque se culminó la compra cinco meses después por importe total de 900.295,34 euros, la cuantía restante de PPS que resta es de 7.708.736,78 euros. Por tanto, una vez se incorpore el informe técnico-económico que justifique debidamente el importe y detalle de los proyectos a ejecutar, procedería su tramitación por la cuantía de los Proyectos detallados, siendo responsabilidad de los Consejeros de la Sociedad su control y contabilización de forma separada a lo efectos de que se destine conforme a lo estipulado en la normativa antes descrita".

Vista la Propuesta de Acuerdo adoptada en la sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 5 de septiembre, en la que se acordó transferir los veinte millones de euros a la sociedad municipal EMROQUE, financiándose con Remanente de Tesorería para Gastos Generales del ejercicio 2023 en 12.291.263,22 euros y con el incremento de ingreso producido por los aprovechamientos urbanísticos, concepto económico 397.10, de fecha 18/10/2023 y recogidos en el proyecto ficticio 2023/8/FICT/9, cuyo agente financiador es la mercantil CEPESA QUÍMICA, S.A., por importe de 7.708.736,78 euros, derivados del Convenio Urbanístico de fecha 06/10/2023 y número 2023-0018.

Teniendo en cuenta que la modificación presupuestaria para aplicar la financiación del Patrimonio Público del Suelo a transferencias de Capital a la Sociedad, es vía Generación de Crédito, que el órgano competente para su aprobación es mediante Resolución de Alcaldía, tal como ya se indicó en el informe de Intervención, en base a ello, y si se cumpliera con lo establecido legalmente, el desglose de la modificación presupuestaria, vía Generación de Crédito sería:

GASTOS

APLICACION PRESUPUESTARIA	INCREMENTO
15210.749 Transferencias de Capital a EMROQUE	7.708.736,78

INGRESOS

CONCEPTO	INCREMENTO
397.10 (Otros Ingresos por Aprovechamientos Urbanísticos)	7.708.736,78





PROYECTO	DENOMINACIÓN	AGENTE FINANCIADOR	IMPORTE
2024/2/INV/62	TRANSFERENCIAS CAPITAL EMROQUE CONST. VVPO (FINANCIADO RTGG Y CONVENIO CEPESA)	CEPSA QUÍMICA,SA	7.708.736,78

Es todo lo que informa quien suscribe, por razón de su cargo y deber legal”.

SE RESUELVE:

Ordenar la ejecución del expediente de generación de crédito por ingresos GCR 8/2024, conforme al detalle descrito anteriormente en el Informe de Intervención .

En San Roque, firma el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. Secretaria General.

Documento firmado electrónicamente al margen

Ayuntamiento de San Roque

Plaza de las Constituciones, s/n, San Roque. 11360 Cádiz. Tfno. 956780202. Fax: 956782249

